

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 2842/74 y,

Considerando:

Que, en atención a lo informado a fs. 13/14 por el Sr. Presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y a lo que resulta de la nota de fs. 24, el Tribunal considera que no es el caso de ejercer las atribuciones excepcionales que le competen por vía de avocación (Fallos: 281:169 y 194; 284:217 y otros).

Por ello, se resuelve no hacer lugar a la avocación solicitada en estas actuaciones por el Sr. Fiscal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Doctor Héctor Crozco.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO B. GABRIELLI